



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 34-2023 HUANCAMELICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/04/2023 12:23:47 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 10:29:25 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 14:51:32 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 16:22:07 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COTRINA MINANO WALTER RICARDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/05/2023 12:27:19 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/05/2023 17:51:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de apelación

En el caso concreto, la recurrente cumplió con las formalidades establecidas en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal. En consecuencia, conforme a su estado, se dispuso que se señale fecha y hora para la audiencia de apelación.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por la encausada **Marilú Gissela Oncevay Huamán** contra la Resolución n.º 13, del diecisiete de enero de dos mil veintitrés (foja 94), emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró **(i)** infundado el sobreseimiento planteado por la recurrente por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales, en agravio del Ministerio Público y Julio César Santoyo Curi; **(ii)** infundada la excepción de improcedencia de acción planteada por la recurrente por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales, en agravio del Ministerio Público y Julio César Santoyo Curi. Con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

Primero. Recibidos los autos —que contienen el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Marilú Gissela Oncevay Huamán (foja 111)—, con los recaudos adjuntados al cuaderno correspondiente, se confirió el traslado respectivo —por el plazo de cinco días— a las partes procesales con interés y legitimidad para obrar, conforme dio cuenta el decreto

expedido el seis de febrero de dos mil veintitrés (foja 82 del cuadernillo de apelación formado en esta Sala Suprema), con el respectivo cargo de entrega de cédulas de notificación electrónica (foja 83 del cuadernillo de apelación formado en esta Sala Suprema); así, se cumplió con la exigencia establecida en el numeral 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal —en adelante CPP—.

Segundo. En el caso concreto, vencido el plazo conferido, las partes procesales distintas al recurrente no presentaron escritos de absolución al escrito de apelación; por lo tanto, corresponde evaluar la admisibilidad de los recursos presentados, conforme a las reglas establecidas en el artículo 405 del CPP. Así, el recurso manifiesta lo siguiente: **i)** fue presentado por quien tiene legítimo interés y se halla facultado para tal proceder; **ii)** fue interpuesto por escrito y en el plazo de ley —el recurrente lo presentó al tercer día, conforme obra de la cédula de notificación y del cargo de ingreso de escrito (fojas 60 y 70, respectivamente)—, y **iii)** precisó el extremo sobre el que versa su cuestionamiento, para luego concluir formulando una pretensión. En el recurso, el recurrente solicita como pretensión que se declare fundada la apelación, disponiendo que se revoque la resolución apelada y se resuelva declarar fundada la excepción deducida. Se advierte que el planteamiento superó las exigencias formales y debe ser admitido.

Tercero. Además, el objeto impugnado del citado recurso se encuentra comprendido en el artículo 416, numeral 1, literal b, del CPP; por lo que, luego de verificarse que el recurso de apelación interpuesto contra el Auto n.º 13, del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, cumplió con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados, corresponde declararlo bien concedido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la encausada **Marilú Gissela Oncevay Huamán** contra la Resolución n.º 13, del diecisiete de enero de dos mil veintitrés (foja 94), emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró **(i)** infundado el sobreseimiento planteado por la recurrente por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales, en agravio del Ministerio Público y Julio César Santoyo Curi; **(ii)** infundada la excepción de improcedencia de acción planteada por la recurrente, por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales, en agravio del Ministerio Público y Julio César Santoyo Curi, con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente. Y, conforme a su estado, se dispuso señalar fecha y hora para la audiencia de apelación.
- II. **ORDENARON** que se notifique a las partes.

Intervino el señor juez supremo Cotrina Miñano por licencia de la señora jueza suprema Carbajal Chávez.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COTRINA MIÑANO

AK/jtf